

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Jueza, la presente demanda, para proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de 2022.

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio N° 860/

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUNATÍA**
Radicado: **760013103018-2022-00303-00**
Accionante: **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.**
Accionado: **LED COMUNICACIONES S.A.S**

Revisada la demanda presentada por el **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.**, a través de su apoderado judicial, para adelantar acción ejecutiva de mayor cuantía contra la sociedad **LED COMUNICACIONES S.A.S**, observa este Despacho Judicial las siguientes falencias:

1. Los anexos presentados con la de demanda están incompletos por cuanto no allega el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, por lo que se hace necesario que lo aporte con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del C. G. del Proceso.
2. El demandante no indica en la demanda en donde se encuentra el original del título valor objeto de la ejecución, por lo que se requiere que bajo la gravedad de juramento afirmar que el pagaré se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

En consecuencia y de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, para que se subsanen los defectos señalados, dentro del término de cinco (05) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda presentada por el **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.**, para adelantar acción Ejecutiva Singular

de Mayor Cuantía contra la sociedad **LED COMUNICACIONES S.A.S**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

AK